ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

Municipio de Cidra **PROMOVENTE - RECURRENTE** v. LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **PROMOVIDAS - RECURRIDAS**	**TA2026RA00582**	*Revisión judicial* procedente del Negociado de Energía **Querella Núm. NEPR-QR-2026-0436** **Asunto:** Incumplimiento con el Reglamento Núm. 8818; reclamación relacionada con exceso del Tope Máximo de la CELI para el Año Fiscal 2025-2026

MOCIÓN SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR *RÉPLICA AL ALEGATO EN OPOSICIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL*

COMPARECE el Municipio de Cidra (en adelante, el "Municipio" o la "Parte Recurrente"), por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE** y **SOLICITA**:

1. El 9 de octubre de 2026, el Municipio presentó el *Recurso de Revisión Judicial* de epígrafe y, conjuntamente, una *Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción y Solicitud de Paralización Provisional para Preservar el Status Quo*.

2. Ese mismo día, este Honorable Tribunal denegó la solicitud de paralización provisional y concedió a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto, "LUMA") un término limitado, hasta el 20 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m., para presentar su posición respecto al Recurso.

3. En cumplimiento con dicha Resolución, LUMA presentó el 20 de octubre de 2026 su *Alegato en Oposición al Recurso de Revisión Judicial*, mediante el cual desarrolló diversos argumentos dirigidos a sostener la corrección de la determinación recurrida.

4. Luego de examinar dicho Alegato, el Municipio entiende necesario presentar una breve Réplica dirigida exclusivamente a contestar determinados argumentos desarrollados por LUMA en su escrito de oposición, particularmente aquellos relacionados con el alcance del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, la relación entre las Secciones 1.16(A) y 5.01 del Reglamento Núm. 8818, la caracterización de las comunicaciones municipales como una objeción a la Factura Final y los efectos que LUMA atribuye al procedimiento informal que sostiene estaba pendiente.

5. La Réplica propuesta no procura reiterar los argumentos ya expuestos en el Recurso de Revisión Judicial ni presentar nuevos señalamientos de error. Su propósito se limita a contestar planteamientos desarrollados por LUMA en su *Alegato en Oposición*, algunos de los cuales requieren aclaración para evitar que la controversia sometida quede enmarcada de forma distinta a la planteada originalmente por el Municipio.

6. En particular, la Réplica atiende argumentos que surgen del propio Alegato de LUMA, incluyendo su teoría de que la Sección 5.01 del Reglamento 8818 desplaza a la Sección 1.16(A) por tratarse de una disposición "especial"; su interpretación de la comunicación municipal de 11 de septiembre como una objeción a la Factura Final; y su planteamiento de que la oportunidad concedida hasta el 11 de octubre preservó los derechos del Municipio, a pesar de sostener simultáneamente que cualquier objeción a dicha factura es ya tardía e improcedente.

7. Permitir esta breve contestación responde a los mejores intereses del Municipio y facilitará que este Honorable Tribunal cuente con una exposición completa y precisa de las posiciones de las partes respecto de esos argumentos, sin alterar la naturaleza del Recurso ni ampliar las controversias originalmente sometidas.

8. El Municipio reconoce, además, que al denegar el auxilio solicitado y establecer un término abreviado para que LUMA expresara su posición, este Honorable Tribunal dispuso un

trámite expedito para la consideración del asunto. Cónsono con ello, el Municipio no solicita término adicional alguno para preparar o presentar su Réplica.

9. Por el contrario, en ánimo de no retrasar la consideración del Recurso y como muestra de buena fe procesal, el Municipio acompaña desde este momento, como Anejo 1, la Réplica para cuya presentación solicita autorización, de modo que este Honorable Tribunal pueda examinarla conjuntamente con la presente solicitud sin necesidad de conceder término adicional alguno.

10. De concederse la autorización solicitada, el Municipio presentará inmediatamente la Réplica como una entrada independiente en SUMAC, de manera que quede incorporada formalmente al expediente y pueda ser considerada por este Honorable Tribunal al resolver el Recurso.

SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, el Municipio de Cidra solicita respetuosamente a este Honorable Tribunal que autorice la presentación de la *Réplica al Alegato en Oposición al Recurso de Revisión Judicial* que se acompaña como Anejo 1; permita su presentación inmediata como una entrada independiente en SUMAC, sin necesidad de conceder término adicional alguno; y conceda cualquier otro remedio que en Derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

CERTIFICO que en el día de hoy se presentó electrónicamente el presente escrito mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual notificará electrónicamente copia fiel y exacta del mismo a todas las representaciones legales registradas en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de octubre de 2026.

PREMIER LEGAL ALLIANCE, LLC
1126 Avenida Ashford
Condominio Diplomat, Suite C-10
San Juan, Puerto Rico 00907
Tel. (787) 724-8212
Fax (787) 722-8289

f/LCDO. HOMERO GONZÁLEZ LÓPEZ
RUA Núm. 9374
bufete@gllalaw.com

f/LCDO. CHRISTOPHER L. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
RUA Núm. 24015
cgr@gllalaw.com